



Hiscox Negocios
Módulo Multirriesgo Daños Materiales
Condiciones Especiales



Guía de las Secciones	Cuadro resumen garantías y coberturas	2
	Introducción	5
	Descripción de la Póliza	5
	Definiciones	5
	Sección 1 – Continente, Contenido y Pérdida de Beneficios	8
	Garantías básicas – Coberturas y Exclusiones	8
	Garantías complementarias – Coberturas y Exclusiones	12
	Pérdida de beneficios – Coberturas y Exclusiones	17
	Sección 2 – Equipos Electrónicos y Avería de maquinaria	20
	Equipos electrónicos – Coberturas y Exclusiones	20
	Avería de maquinaria – Coberturas y Exclusiones	22
	Sección 3 – Cuánto pagaremos	24
	Sección 4 – Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes	26
	Sección 5 – Condiciones comunes aplicables al módulo de cobertura	29
	Objeto del seguro	29
	Funcionamiento de las coberturas	29
	Ámbito Territorial y Temporal de Cobertura	30
	Obligaciones del Tomador/Asegurado	30
	Información adicional sobre el Contrato	31
	Cómo actuar en caso de siniestro	32
	Notificación de siniestros	32
	Exclusiones comunes a las Secciones 1 y 2	33

Cuadro resumen garantías y coberturas

Este extracto de garantías no pretende tener carácter exhaustivo y se expone a título meramente informativo. Para una correcta descripción de las coberturas deben consultarse las correspondientes Secciones de las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de su Póliza.

Garantías básicas	Continente/Obras de reforma y mejora	Contenido
Incendio	100%	100%
Explosión	100%	100%
Caída del rayo	100%	100%
Actos vandálicos	100%	100%
Lluvia, viento, pedrisco, nieve	100%	100%
Inundación	100%	100%
– Sublímite Gastos de desembarre	3.000 €	–
Daños por agua	100%	100%
– Sublímite localización y reparación de tuberías	6.000 €	–
Humo	100%	100%
Impacto de Vehículos	100%	100%
Caída de aeronaves	100%	100%
Derrame, Fuga instalaciones extinción incendios	100%	100%
– Sublímite localización y reparación de tuberías	6.000 €	–
– Sublímite Gastos de desembarre	3.000 €	–
Gastos Derivados cubiertos	Los límites indicados en este apartado se consideraran incluidos en la suma asegurada garantizada por esta póliza	
Bomberos	10%	10%
Desescombros y demolición	10%	10%
Salvamento y Medidas de la Autoridad	100%	100%
Limpieza	10%	10%
Arquitectos, ingenieros...	25%	25%
Rellenado de equipos contra incendios	10%	10%
Descontaminación de suelos	10%	–
Gastos de reposición de archivos y documentos	–	20%
Gastos de reconstrucción de jardines	5%	
Transporte de los bienes asegurados en caso de siniestro	–	100%

Garantías complementarias	Continente/Obras de reforma y mejora	Contenido
Bienes temporalmente desplazados	–	Límite indicado en las Condiciones Particulares
Bienes propiedad de terceros	–	Límite indicado en las Condiciones Particulares
Obtención de permisos y licencias	10%	10%
Bienes de empleados	–	Límite indicado en las Condiciones Particulares
Pérdida de alquileres	Límite indicado en las Condiciones Particulares	
Inhabitabilidad temporal	–	Límite indicado en las Condiciones Particulares
Daños Estéticos	Límite indicado en las Condiciones Particulares	
Robo y Atraco	100%	100%
Robo de bienes asegurados		100%
Robo y desperfectos al Continente	100%	
Sublímite Dinero en efectivo dentro de caja fuerte	–	Límite indicado en las Condiciones Particulares
Sublímite dinero en efectivo en muebles cerrados con llave o anclados al Edificio o caja registradora	–	Límite indicado en las Condiciones Particulares
Sublímite Dinero en efectivo fuera de caja fuerte o muebles cerrados	–	Límite indicado en las Condiciones Particulares
Sublímite Transporte de fondos	–	Límite indicado en las Condiciones Particulares
Sublímite Atraco a clientes, visitantes y empleados	–	Límite indicado en las Condiciones Particulares
– Sublímite por persona en cosas	–	Límite indicado en las Condiciones Particulares
– Sublímite por persona en efectivo	–	Límite indicado en las Condiciones Particulares
Reposición de llaves y cerraduras	–	1.500 €
Reposición de archivos	–	20%
Cristales	100%	100%
Daños Eléctricos	100%	100% aparatos eléctricos
Derrame de Líquidos		5.000€
Mercancías Refrigeradas a primer riesgo	Límite indicado en las Condiciones Particulares	
Vigilancia de los Locales	Límite indicado en las Condiciones Particulares	



Hiscox Negocios

Módulo Multirriesgo Daños Materiales

Condiciones Especiales

Vehículos en el interior del local	Límite indicado en las Condiciones Particulares
Compensación de capitales	Incluido
Margen de daños	20%
Equipos electrónicos portátiles	Límite indicado en las Condiciones Particulares
Perdida de beneficios	Límite
Indemnización diaria a primer riesgo	Límite indicado en las Condiciones Particulares
Costes operativos adicionales	Incluidos
Cobertura de Equipos electrónicos y Avería de maquinaria	Límite
Equipos Electrónicos – A primer riesgo	Suma asegurada en las Condiciones Particulares
Equipos electrónicos portátiles – A primer riesgo	Suma asegurada en las Condiciones Particulares
Daños a portadores externos de datos	10% Suma asegurada Equipos electrónicos
Incremento del coste de operación	10% Suma asegurada Equipos electrónicos
Maquinaria – A primer riesgo	Suma asegurada en las Condiciones Particulares

Introducción

Este seguro ha sido especialmente concebido para proteger su negocio.

Pretendemos que su lenguaje y estructura sean claros y precisos; es importante que Usted comprenda el alcance de la cobertura que proporcionamos, así como sus obligaciones, a fin de obtener el máximo beneficio del mismo.

Estamos encantados de que haya elegido a Hiscox Insurance Company Limited, sucursal en España (en adelante 'Hiscox' o 'el Asegurador') para asegurar sus bienes.

Hiscox asume su responsabilidad como Asegurador de su negocio de forma muy seria. Esperamos que no tenga necesidad de hacer uso de las coberturas de esta Póliza, pero si así fuera, pondremos todo nuestro empeño en resarcirle del perjuicio que haya sufrido.

Si en alguna ocasión siente que nuestro servicio está por debajo de lo esperado, no dude en ponerse en contacto con Nosotros.

Descripción de la Póliza

El presente contrato se compone de los siguientes documentos:

- Las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que definen los derechos y deberes de las partes intervinientes, relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.
- Las Condiciones Especiales, que definen el alcance de la cobertura que puede contratar el Tomador / Asegurado, descritas en las Secciones 1,2,3,4 y 5 del presente documento.
- Las Condiciones Particulares, que personalizan el contrato adaptándolo a la empresa o profesional contratante, y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales y las Condiciones Especiales, dentro de lo permitido por la Ley.

Las Condiciones Especiales prevalecerán sobre lo establecido en las Condiciones Generales, en caso de contradicción, y las Condiciones Particulares prevalecerán sobre todas las demás.

Los Cuestionarios firmados, Anexos, Suplementos y cualquier otro documento o información que nos hubiera sido facilitada con objeto de suscribir esta Póliza o cualquier otra anterior, aportada por el Tomador o por cualquier persona en su nombre para la adecuada apreciación del riesgo por parte del Asegurador, formará parte del presente contrato de seguro.

Definiciones

Las palabras recogidas a continuación tienen un significado concreto en el contexto de esta Póliza, tanto si se citan en singular o plural. A lo largo de este documento, aparecerán en mayúscula.

Además, podrán tener un alcance o significado distinto si así se estipulara en el módulo de esta Póliza a la que fueran aplicables.

Actividad

Los trabajos y operaciones desarrolladas en el Local o Locales asegurado, declarados por el Tomador del seguro y que figuran detallados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Asegurado/su/Usted

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Si es una persona jurídica, Asegurado significa lo mismo que 'empresa asegurada'.

Asegurador/Nosotros

La compañía aseguradora indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza la cual asume los riesgos, derechos y obligaciones pactadas en el contrato.

Bienes asegurados

Los indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Bienes de empleados

Ropa y objetos personales de los Empleados y administradores del Asegurado, localizados en el interior de los Edificios asegurados.

Bienes propiedad de terceros

Bienes muebles propiedad de los Clientes del Asegurado a quien les ha sido confiado con el objeto de proporcionar sus servicios profesionales a tales Clientes.

Continente

Continente, se incluyen en este concepto:

i. **Edificio (o Local asegurado descrito en las Condiciones Particulares)**

Las construcciones principales y accesorias donde el Asegurado desarrolla su Actividad, incluyendo los cimientos, estructura, paredes y las instalaciones fijas.

Los elementos incorporados de forma permanente a la construcción, como rótulos, pintura, moqueta, parqué, y otros elementos fijos de decoración o acondicionamiento.

Los muros y vallas de cerramiento, si las hubiere, así como las instalaciones fijas exteriores dentro del Recinto de la empresa asegurada, como iluminación exterior, recreativas, de riesgo, superficies pavimentadas o asfaltadas de acceso o aparcamiento.

En caso de propiedad horizontal queda incluida la parte proporcional que le corresponda de las partes comunes del Edificio.

ii. **Obras de Reforma y mejora**

En caso de Locales arrendados, salvo pacto en contrario, tendrán únicamente la consideración de Continente la totalidad de las obras de reforma o incorporaciones realizadas por el Asegurado arrendatario, con el fin de acondicionar, compartimentar, decorar y, en general, adecuar los Edificios para la explotación de la Actividad asegurada.

No se considera a efectos de este contrato como Continente:

Los terrenos o solares.

Las presas, canales túneles, puentes, puertos, conducciones subterráneas de agua, carreteras y vías férreas.

Edificaciones en curso de construcción.

Contenido

Contenido, se incluyen en este concepto:

i. **Mobiliario y equipos**

Conjunto de bienes muebles, enseres profesionales, utillaje, maquinaria, aparatos electrónicos, equipos electrónicos portátiles, herramientas e instalaciones que sean propios por razón de la Actividad asegurada y sobre las que el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

ii. **Existencias o mercancías**

Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación o reparación, productos acabados, productos para la venta, repuestos, embalajes, y en general las mercancías propias y necesarias para la Actividad de la empresa asegurada.

No se considera a efectos de este contrato como Contenido, salvo pacto en contrario:

El dinero, los títulos y valores, joyas, metales preciosos y colecciones, salvo para aquellas garantías que expresamente lo incluyan.

Los objetos de valor artístico cuando su valor unitario supere 3.000 euros.

Las embarcaciones, aeronaves y automóviles, salvo lo dispuesto en la cobertura 10. Vehículos en el interior del Local, en Coberturas Adicionales de la Sección 1 – Continente, Contenido y Pérdida de beneficios.

Los animales vivos y las cosechas.

Cliente

Persona física o jurídica con la que Usted ha suscrito un contrato en el contexto de su Actividad.

Coverholder

Hiscox Europe Underwriting Limited, Sucursal en España (HEUL), cuyos datos completos se incluyen en las Condiciones Generales de la Póliza, que suscribe riesgos en nombre y por cuenta del Asegurador.

Daño material

La destrucción, deterioro o Robo de los Bienes asegurados dentro del lugar descrito en la Póliza como situación de riesgo asegurada.

Duración o Período del seguro

La Duración o Periodo de seguro es el tiempo durante el cual la Póliza está en vigor. El mismo vendrá estipulado en las Condiciones Particulares. En base a la Duración del seguro, entre otros extremos, se determina la Prima a abonar por el Tomador.

Empleados

Sus empleados, aprendices, becarios y de forma general cualquier persona bajo su autoridad profesional en régimen temporal o permanente, **excepto aquellas personas cuya actividad se lleva a cabo infringiendo las disposiciones legales en materia laboral, sus subcontratistas y proveedores.**

Franquicia

Cantidad fija o porcentual, indicada en la Póliza, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada Siniestro.

Hurto	La apropiación indebida de los Bienes asegurados mediante actos que no implican fuerza o violencia en las cosas ni en las personas.
Infra-seguro	El infra-seguro existe cuando la Suma asegurada es inferior al valor de los Bienes asegurados.
Límite total agregado	Límite de Suma asegurada aplicable a varias coberturas de forma conjunta, sin perjuicio de los límites individuales previstos para cada una de ellas durante el Periodo de seguro.
Periodo de carencia	Periodo de tiempo durante el cual la cobertura del seguro no toma efecto y las pérdidas serán asumidas directamente por el Asegurado.
Póliza	Contrato que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la Póliza las Condiciones Generales, las Especiales y las Particulares, que individualizan el riesgo, así como los cuestionarios y los anexos y suplementos emitidos para su complemento o modificación.
Prima	Es el precio del seguro, que incluye los recargos e impuestos legalmente repercutibles.
Recinto, Instalaciones o Locales asegurados	Conjunto de Edificios y terrenos utilizados para el desarrollo de la Actividad asegurada, sobre los que el Asegurado tiene derecho de propiedad o uso, que están debidamente acondicionados, cercados o vallados en su totalidad.
Regla proporcional	En caso de infra-seguro, se reducirá la indemnización en la misma proporción que exista entre la Suma asegurada y el valor de los Bienes asegurados.
Robo o atraco	La apropiación indebida de los Bienes asegurados mediante actos que implican fuerza o violencia en las cosas o las personas.
Siniestro/Reclamación	Todo hecho accidental, súbito e imprevisible, cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas total o parcialmente por alguna de las garantías contratadas en la Póliza. Se considera que constituye un solo y único Siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa.
Suma asegurada	La cantidad fijada por el Asegurado para cada una de las partidas de la Póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de Siniestro.
Seguro a valor total	Modalidad consistente en asegurar un capital equivalente al valor de los Bienes asegurados. Este valor debe corresponder al Valor real o Valor de nuevo según la modalidad de valor contratado en la Póliza.
Seguro a primer riesgo	Modalidad de cobertura que consiste en asegurar un valor determinado hasta el cual queda cubierto el riesgo, independientemente del valor de los Bienes asegurados, renunciando el Asegurador a la aplicación de la regla proporcional.
Tercero	Persona física o jurídica distinta del Tomador, Asegurado, sus Empleados o administradores.
Tomador del seguro/Usted	La persona (titular de la Póliza/Certificado) física o jurídica que, juntamente con el Asegurador/ Nosotros, suscribe este contrato y a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.
Valor de nuevo	El valor de los Bienes asegurados por su valor de compra, en el momento anterior al Siniestro, sin tener en cuenta las depreciaciones en razón de antigüedad, uso y conservación.
Valor real	El valor de los Bienes asegurados si se compraran de nuevo en el momento anterior al siniestro, deduciendo las depreciaciones por antigüedad, uso y conservación.

Dentro de los límites establecidos en las presentes Condiciones Generales de garantías, así como en las Condiciones Particulares y Especiales, el seguro protege contra los riesgos siguientes:

Garantías básicas – Coberturas y Exclusiones

El Asegurador garantiza los Daños materiales que sufran los Bienes asegurados a consecuencia de:

A. Incendio

Se entiende por incendio la combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento que se produce.

Quedan cubiertos los daños causados por la acción directa del fuego y las consecuencias inevitables del incendio (humo, carbonilla, o cualquier otra consecuencia similar derivada del incendio), que se inicie dentro o fuera del Recinto asegurado, cuando éste se origine por causa fortuita, por voluntad o negligencia de extraños o por negligencia propia del Asegurado, sus Empleados o de las personas de quienes responda civilmente.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de las Sumas aseguradas para Continente u Obras de reforma y/o Contenido.

B. Explosión

Se entiende por explosión la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores que se origine dentro o fuera del Recinto asegurado.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de las Sumas aseguradas para Continente u Obras de reforma y/o Contenido.

C. Caída del rayo

Se entiende por rayo la descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera. Queda cubierto el impacto directo del rayo en los Bienes asegurados, aun cuando este accidente no vaya seguido de incendio.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de las Sumas aseguradas para Continente u Obras de reforma y/o Contenido.

Lo que no está cubierto por las Garantías A, B y C:

- Los daños causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, alumbrado o cuando los Bienes Asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
- Los daños causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión en las instalaciones y aparatos eléctricos y/o electrónicos, siempre que no se produzca incendio y que los mismos no sean originados directamente por la caída del rayo.
- Los daños que sufran los Bienes Asegurados durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichos bienes se produzca incendio durante dichas operaciones; pero sí se responderá de los daños causados a los demás Bienes Asegurados a los que se propague el incendio.
- La combustión espontánea o auto-combustión, fermentación y oxidación.

D. Actos de vandalismo o malintencionados

Son aquellos cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas del Asegurado, sus Empleados, o de quienes legalmente deba responder el Asegurado, incluyendo los derivados de huelgas legales, reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, **y salvo que las citadas actuaciones tengan carácter de motín, tumulto popular, rebelión o sedición.**

Límite de indemnización: Hasta el 100% de las Sumas aseguradas para Continente u Obras de reforma y/o Contenido.

Lo que no está cubierto:

- Las pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida, así como los daños por robo o tentativa.

- Los hechos que no sean denunciados ante la Autoridad competente.
- La rotura de toldos.
- Máquinas y aparatos accesibles o utilizables desde el exterior del Local asegurado.

E. Lluvia, viento, pedrisco o nieve

Siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora; en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 80 Km por hora; en cuanto al pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad, y para todos ellos, siempre y cuando, no sean cubiertos y amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

La medición de estos fenómenos atmosféricos se acreditará con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de las Sumas aseguradas para Continente u Obras de reforma y/o Contenido.

Lo que no está cubierto:

- Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por grietas, puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Los daños producidos por tormenta, lluvia, nieve, pedrisco, granizo y huracán a las existencias depositadas al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles tales como lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares, o contenidas dentro de construcciones abiertas.
- Los daños producidos por heladas, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

F. Inundación

Con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias u otros cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores al romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos comprendidos y amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de las Sumas aseguradas para Continente u Obras de reforma y/o Contenido.

Los gastos de desembarre y extracción de lodos a consecuencia de un Siniestro amparado por esta cobertura se considerarán como daños a los Bienes Asegurados hasta un límite máximo de 3.000 euros.

Lo que no está cubierto:

- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.

G. Daños por agua

A los Bienes asegurados a consecuencia de:

- Derrame accidental e imprevisto de agua a consecuencia de escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones y depósitos fijos destinados a la distribución o de evacuación de agua, instalaciones de calefacción y refrigeración.
- La omisión del cierre de llaves o grifos de las conducciones.
- Caída o filtraciones de agua procedentes de locales contiguos o superiores, a través de tejados, techos, muros y/o paredes

Límite de indemnización: Hasta el 100% de las Sumas aseguradas para Continente u Obras de reforma y/o Contenido.

Los gastos derivados de la búsqueda, localización y reparación de las averías que se produzcan como consecuencia de derrames accidentales de agua, procedentes de las instalaciones y conducciones propias del edificio asegurado quedan cubiertos hasta un máximo de 6.000 euros. Este límite está incluido dentro de la Suma asegurada para Continente u Obras de reforma y/o Contenido sin que pueda interpretarse en caso de Siniestro un exceso de la misma.

Lo que no está cubierto:

- Los daños que se deriven de la no adopción de elementales medidas de seguridad contra la congelación, el vaciado de depósitos y cañerías en caso de no habitar las instalaciones del Asegurado en tiempo de frío, entendiéndose como tal el que va del 1 de noviembre al 1 de abril, así como los daños debidos a la humedad y/o condensación que no sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos.
- Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.
- Los daños que se produzcan como consecuencia de efectuarse trabajos de construcción, reforma o reparación del continente del local asegurado.
- Las pérdidas y/o daños causados por agua bajo la superficie de la tierra, incluida el agua que ejerza presión, se fugue o gotee por un edificio, camino, calzada, cimiento, piscina u otra estructura así como los costes de reparación o desatasco de desagües o conducciones subterráneas.

H. Humo

Producido por fugas o escapes repentinos y anormales que se produzcan en los Edificios asegurados o sistemas de calefacción o de cocción, **siempre que los bienes o equipos que generan dicho humo se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones sometidas a un regular mantenimiento.**

Límite de indemnización: Hasta el 100% de las Sumas aseguradas para Continente u obras de reforma y/o Contenido.

Lo que no está cubierto:

- Los daños producidos a los Bienes asegurados por la acción continuada del humo.
- Los daños producidos por el humo generado en locales o instalaciones distintas de los Bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares.

I. Choque o impacto de vehículos terrestres

Choque o impacto de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas contra los Bienes asegurados o por impacto de objetos procedentes del exterior del Edificio o Recinto asegurado en dichos vehículos o mercancías.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de las Sumas aseguradas para Continente u Obras de reforma y/o Contenido.

Lo que no está cubierto:

- Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado, sus Empleados, o de quienes legalmente deba responder el Asegurado
- Los daños causados a otros vehículos o a su Contenido.

J. Caída de aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas

En los Bienes asegurados, o daños producidos por ondas sónicas.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de las Sumas aseguradas para Continente u Obras de reforma y/o Contenido.

Lo que no está cubierto:

Quedan excluidos los daños causados por aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado, sus Empleados, o de quienes legalmente deba responder el Asegurado.

K. Derrame, fuga o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios

Debido a la falta de estanqueidad, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de las Sumas aseguradas para Continente u Obras de reforma y/o Contenido.

Asimismo, quedan cubiertos:

- Los gastos ocasionados por la búsqueda, localización y reparación de las averías citadas en el párrafo anterior, así como el coste de reposición del agente extintor, **hasta un máximo de 6.000 euros.**
- Los gastos de desembarre y extracción de lodos, como consecuencia de un Siniestro, se considerarán como daños a los Bienes asegurados, **hasta un límite máximo de**

3.000 euros.

Estos límites están incluidos dentro de la Suma asegurada para Continente u Obras de reforma y/o Contenido sin que pueda interpretarse en caso de Siniestro en exceso de la misma.

Lo que no está cubierto:

- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos de la extinción automática de incendios, o por su utilización indebida.
- Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios.

Exclusiones adicionales para las garantías D, E, F, G, H, I, J, K

Son de aplicación a todas y cada una de estas garantías las exclusiones siguientes:

- Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 cm. del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palés o similares.
- Los daños producidos a las mercancías y bienes depositados a la intemperie, salvo que los mismos estén preparados y/o destinados para estar a la intemperie.
- Los daños a las mercancías y Bienes asegurados debido al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un Siniestro amparado por este grupo de garantías.

L. Gastos derivados cubiertos

Hasta los límites indicados a continuación, en caso de que se produzca un Siniestro cubierto en la Póliza por alguna de las Garantías Básicas señaladas anteriormente, se dará cobertura a los siguientes gastos:

- Intervención de Bomberos.
Límite de indemnización: Hasta el 10% de las Sumas aseguradas para Continente u Obras de reforma y/o Contenido.
- Demolición y desescombro.
Límite de indemnización: Hasta el 10% de las Sumas aseguradas para Continente u Obras de reforma y/o Contenido.
- Salvamento.
Gastos ocasionados por el salvamento de los Bienes asegurados y los menoscabos que puedan sufrir en esta acción, incluyendo los daños derivados de las medidas adoptadas por la autoridad competente o el Asegurado para limitar las consecuencias de un Siniestro.
Límite de indemnización: Hasta el 100% de las Sumas aseguradas para Continente u Obras de reforma y/o Contenido.
- Limpieza.
Límite de indemnización: Hasta el 10% de las Sumas aseguradas para Continente u Obras de reforma y/o Contenido.
Intervención facultativa de arquitectos, ingenieros y demás profesionales.
Límite de indemnización: Hasta el 25% de las Sumas aseguradas para Continente u Obras de reforma y/o Contenido.
- Rellenado de equipos contra incendios.
Límite de indemnización: Hasta el 10% de las Sumas aseguradas para Continente u Obras de reforma y/o Contenido.
- Descontaminación de suelos y recuperación de productos infiltrados en el suelo.
Límite de indemnización: Hasta el 10% de la Suma asegurada para Continente.
- Gastos de reposición de archivos y documentos, moldes, modelos y matrices.
Límite de indemnización: Hasta el 20% de la Suma asegurada para Contenido.
- Gastos de reconstrucción de jardines:
Gastos para la reconstrucción del jardín que forme parte del Edificio donde se encuentra el Local y/o los Bienes asegurados, y que hubiera sido dañado por los trabajos de extinción o salvamento llevados a cabo por el Asegurado o la Autoridad competente.
Límite de indemnización: Hasta el 5% de la Suma asegurada para Continente.

- Transporte de los Bienes asegurados: Los ocasionados al Asegurado por el transporte de los Bienes asegurados con el fin de salvarlos del Siniestro.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de las Sumas aseguradas para Continente u Obras de reforma y/o Contenido.

Se pacta expresamente que los gastos detallados anteriormente se consideran incluidos dentro de la suma asegurada para Continente y Contenido sin que puedan interpretarse en caso de Siniestro en exceso de la misma.

Garantías complementarias – Coberturas y Exclusiones

A. Bienes temporalmente desplazados

Las coberturas que a continuación se describen se consideran incluidas dentro de las Sumas aseguradas para Continente y Contenido sin que puedan interpretarse en caso de Siniestro en exceso de la misma.

El Asegurador indemnizará el Daño material a los bienes propiedad del Asegurado y garantizados por esta Póliza temporalmente desplazados del Local Asegurado, a otros locales de similares características en cualquier otro lugar del territorio nacional, para ser reparados, para su mantenimiento o para ser expuestos **siempre que el traslado no sea por un periodo superior a 60 días consecutivos.**

Límite de indemnización: Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

Lo que no está cubierto:

No quedan cubiertos los daños que sufran los Bienes que estén asegurados en otras Pólizas.

B. Bienes propiedad de terceros

Se consideran incluidos los Daños materiales a los Bienes propiedad de terceros, **siempre que dichos bienes se encuentren depositados en el interior del Local Asegurado y se cumplan las siguientes condiciones:**

- Los bienes estén directamente relacionados con la Actividad asegurada.
- No hayan sido expresamente excluidos en la Póliza.

Lo que no está cubierto:

Quedan excluidas las joyas, objetos de valor artístico, colecciones, el dinero, valores y teléfonos móviles.

Límite de indemnización: Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

C. Obtención de permisos y/o licencias

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado a continuación los gastos en los que incurra el Asegurado para la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para reconstruir o reponer los Bienes asegurados a consecuencia de un Siniestro cubierto por la Póliza.

Límite de indemnización: Hasta el 10% de las Sumas aseguradas para Continente u Obras de reforma y/o Contenido.

D. Bienes de empleados

Dentro de la Suma asegurada para el Contenido el Asegurador indemnizará los Daños materiales que sufran los bienes propiedad de empleados del Asegurado, afectados por un Siniestro cubierto en la presente Póliza en el Recinto asegurado.

Límite de indemnización: Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

Lo que no está cubierto:

Quedan excluidas las joyas, objetos de valor artístico, colecciones, el dinero, valores, teléfonos móviles y dispositivos electrónicos.

E. Pérdida de alquileres

Siempre que esté asegurado el Continente y en el supuesto de que el Local Asegurado no esté ocupado por el Asegurado y Propietario, teniéndolo cedido en alquiler mediante contrato vigente en el día del Siniestro, garantizamos la pérdida de ingresos por alquiler a consecuencia de la inhabilitación temporal del Local Asegurado, derivada de un Siniestro cubierto por esta Póliza.

Límite de indemnización: Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares durante un periodo de tiempo máximo de 12 meses.

Lo que no está cubierto:

No será de aplicación esta cobertura en el caso de haberse contratado en la Póliza la garantía de Pérdida de Beneficios.

F. Inhabitabilidad temporal

La Aseguradora cubrirá los gastos razonables y necesarios en los que el Asegurado incurra como consecuencia de un Siniestro cubierto bajo esta Póliza y por el que la Aseguradora hubiera acordado indemnizarle, si el Local asegurado resultara inhabitable, en concepto de traslado y depósito del Mobiliario y Existencias aseguradas de su propiedad, además del alquiler de un Local de parecidas características al siniestrado, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por un Siniestro cubierto por la Póliza **hasta un periodo máximo de 12 meses.**

Límite de indemnización: Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

Lo que no está cubierto:

No será de aplicación esta cobertura en el caso de haberse contratado en la Póliza la garantía de Pérdida de Beneficios.

G. Obras de Reforma y Mejora

Los Daños materiales a Instalaciones de albañilería, pintura, papeles pintados, parqués, moquetas u otros elementos fijados a suelos, paredes o techos y en general, aquellas obras de mejora, reformas, adaptación y acondicionamiento, que el Asegurado haya efectuado en los Edificios para la explotación de la Actividad asegurada.

Los mencionados Daños materiales se cubrirán hasta el límite máximo indicado en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura sólo será de aplicación cuando el Asegurado no sea el propietario del Edificio en el que se desempeña la Actividad asegurada.

H. Restauración Estética/ Daños estéticos

Se garantizan los gastos de reparación o reposición necesarios para conseguir restaurar la coherencia estética que el Continente y Contenido asegurados tenía antes de la ocurrencia de un Siniestro cubierto por la presente Póliza.

Esta garantía es de aplicación a los Siniestros amparados por la Póliza derivados de las Garantías Básicas de la Póliza, así como de las Garantías Complementarias en el caso de que estuvieran contratadas.

Si fuese imposible el reemplazo con materiales idénticos a los existentes, la restauración se realizará utilizando materiales de características y calidades semejantes a las de origen. La indemnización por esta cobertura de Restauración o Daños estéticos está condicionada a que este cubierta la reparación del daño por otras secciones de esta Póliza.

Lo que no está cubierto:

Se encuentran excluidos de la cobertura:

- **Los menoscabos y daños que no se deriven de un Siniestro cubierto.**
- **La recomposición estética en piscinas, jardines y vallas o muros.**

Límite de indemnización: Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

I. Robo y atraco

El Asegurador garantiza :

i. **Robo de los Bienes asegurados**

En el Local asegurado indicado en las Condiciones Particulares, llevados a cabo por personas distintas al Asegurado, sus Empleados o de quienes legalmente deba responder el Asegurado. Igualmente quedan cubiertos los daños ocasionados al Contenido a consecuencia del intento de Robo.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma asegurada para Contenido.

ii. **Robo y desperfectos al interior del Continente**

De los bienes y elementos que forman parte del Edificio, así como los daños causados en puertas, ventanas, paredes, techos y suelos, para cometer el Robo, o en su intento.

Lo que no está cubierto:

Quedan excluidos los bienes que, aun estando definidos como Continente, se encuentren o ubiquen de forma fija, en el exterior del Edificio, aun cuando estén en el interior del Recinto de la empresa asegurada.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma asegurada para Continente.

iii. ***El Robo de dinero en efectivo, títulos y valores, guardado en:***

- **Muebles cerrados con llave y empotrados o anclados al Edificio o caja registradora.**

Límite de indemnización: Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

- **Caja fuerte de más de 100 Kg, empotrada y/o anclada.**

Límite de indemnización: hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

iv. ***Robo de dinero en efectivo fuera de caja fuerte o mueble cerrado con llave y empotrados al Edificio o caja registradora***

La expoliación de dinero en efectivo y valores al portador que no se encuentren en caja fuerte cerrada.

Límite de indemnización: Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

v. ***El robo de dinero en efectivo, títulos y valores a transportadores de fondos.***

Para la validez de esta cobertura, el transporte tendrá que ser realizado con los siguientes requisitos:

- **Que el transporte se realice entre las 8 y las 21 horas del día, y dentro del casco de la población en que se hallen y que no se trate de gestiones en zonas no pobladas o urbanizadas.**
- **El transportador de fondos no debe ser cobrador ajeno a la empresa y debe estar incluido en la nómina del Asegurado.**

v. Se extiende esta garantía a la sustracción del dinero en los casos en que la persona que efectúe un transporte sufra un accidente y a consecuencia del mismo pierda el conocimiento o resulte físicamente incapacitado para su custodia.

Límite de indemnización: Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

vi. ***Atraco a Clientes, visitantes y Empleados***

Siempre que se produzca en el interior del Recinto de la empresa asegurada y hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares, por el conjunto de las expoliaciones cometidas en un mismo hecho delictivo.

Límite de indemnización: Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

vii. ***Reposición de llaves y cerraduras,***

Quedan garantizados los gastos necesarios para la reposición total o parcial de las llaves y cerraduras de las puertas de acceso al establecimiento asegurado por otras de similares características, a consecuencia de Robo o expoliación de las llaves guardadas en el interior del Edificio asegurado.

Límite de indemnización: Se establece un límite de 1.500 euros.

viii. ***Reposición de archivos***

Quedan garantizados los gastos necesarios para la reposición y puesta en orden de los archivos, a consecuencia de un Siniestro de Robo amparado por la Póliza, que deberán justificarse mediante los correspondientes duplicados y comprobantes.

Límite de indemnización: Hasta el 20% de la Suma asegurada para Contenido.

Lo que no está cubierto, a efectos de la garantía de Robo:

- **Los daños o roturas de lunas, cristales y escaparates, excepto aquellos cubiertos según los términos descritos en el Módulo de Asistencia adjunto.**
- **El Robo cometido en los Locales asegurados, cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las medidas de seguridad y protecciones declaradas en la solicitud del seguro y/o en las Condiciones Particulares, o no estuvieran debidamente instaladas y en su caso activadas conforme a su funcionamiento ordinario.**
- **El Robo de Bienes Asegurados que no se encuentren depositados en el interior del Edificio.**
- **El Hurto así como las simples pérdidas o extravíos, o desapariciones descubiertas al hacer inventario.**

- **Los Bienes propiedad de terceros en poder del Asegurado, siempre que éstos no tengan relación directa con la Actividad garantizada, salvo en los casos expresamente previstos.**
- **Los Robos y desperfectos en el Locales cerrados sin Actividad, por espacios de tiempo superiores a 30 días consecutivos y sin vigilancia permanente en su interior.**
- **El Robo de vehículos a motor y sus remolques.**

J. Rotura de cristales

El Asegurador indemnizará:

- La reposición de los cristales u otros sólidos frágiles (vidrios planos, rótulos y letreros, incluso de plástico, luminosos o no), que formen parte del Continente o Contenido asegurado, cuando se destruyan como consecuencia directa de su rotura entendiéndose por tal su fragmentación.
- La cobertura de los gastos derivados de la reposición, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago del servicio, prestado por terceros, con ocasión y como consecuencia de un Siniestro cubierto en la Póliza para la colocación de los bienes a reponer.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma asegurada para Continente u Obras de reforma y/o Contenido.

Lo que no está cubierto:

No se entienden por rotura los simples defectos estéticos por desconchados, ralladuras y similares, así como las fisuras debidas a defectos de fabricación o instalación.

En ningún caso la indemnización de los daños más los gastos derivados garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización por Siniestro previsto para este riesgo en las Condiciones Particulares.

K. Daños eléctricos

El Asegurador indemnizará los daños producidos en las líneas de conducción o distribución de electricidad, y en los aparatos eléctricos (transformadores y cuadros eléctricos no específicos de las máquinas), por corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión, siempre que dichos daños sean causados por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

Límites de indemnización: Hasta el 100% de la Suma asegurada de Continente u Obras de reforma y aparatos eléctricos (transformadores y cuadros eléctricos no específicos de las máquinas).

Lo que no está cubierto:

1. **Las líneas aéreas conductoras de la electricidad, aun cuando se encuentren dentro del Recinto de la empresa asegurada.**
2. **Los equipos y aparatos electrónicos.**

L. Derrame de líquidos

El Asegurador garantiza la indemnización de los Daños materiales a los Bienes asegurados producidos por el derrame de líquidos de los depósitos fijos asegurados, y la pérdida del líquido derramado, como consecuencia de:

- La avería o rotura de los depósitos de los que se produzca el derrame.
- Por actos malintencionados de personas distintas al Asegurado, sus Empleados, o de quienes legalmente deba responder el Asegurado.

Lo que no está cubierto:

- **Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 cm. del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palés o similares.**
- **Las pérdidas y daños ocasionados por descuido en la manipulación de grifos, válvulas u otros dispositivos, ni las que se produzcan en las operaciones de llenado, vaciado o trasvase.**
- **Las pérdidas derivadas de la merma, evaporación o filtración.**
- **Las pérdidas y daños ocasionados como consecuencia directa de trabajos de reparación o transformación de los depósitos y sus instalaciones.**

- **Las pérdidas y daños ocasionados por derrames de depósitos que no sean fijos, metálicos o de obra.**

Límite de indemnización: Hasta un máximo de 5.000 euros.

M. Deterioro de mercancías refrigeradas

El Asegurador garantiza al Asegurado, a primer riesgo **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, contra los Daños materiales que puedan sufrir los bienes en instalaciones frigoríficas o sometidas a control de temperatura por o a consecuencia de:

- Elevación o descenso de temperatura por: rotura y/o avería de la maquinaria de producción y/o conservación de frío y/o cualquier tipo de equipo que pueda afectar a los bienes refrigerados o sujetos a control de temperatura, así como por errónea/negligente programación.
- Falta, fallo, fuga y/o escape del gas y/o medio refrigerante/térmico.
- Falta y/o corte en el suministro de energía eléctrica **superior a 4 horas**.
- Actos negligentes del personal al servicio del Asegurado o de terceros.
- Contaminación por humos, líquidos, gases o cualquier medio refrigerante.

Lo que no está cubierto:

- **Mermas o deterioros que no impidan la utilización ordinaria de los bienes;**
- **Vicio propio o defectos inherentes;**
- **Descomposición o putrefacción natural.**

N. Maquinaria y materias primas de procedencia extranjera

Si como consecuencia de un Siniestro amparado por la Póliza resultara dañada maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla, haciendo necesario su importación del extranjero para poder sustituirla, la Aseguradora abonará el coste de la maquinaria conforme al precio del mercado de origen en el momento del daño, así como los costes en los que se incurra para importar la máquina hasta que finalice su instalación en el Local asegurado.

Si como consecuencia de un Siniestro cubierto resultaran dañadas materias primas de procedencia extranjera y para ser repuestas se hiciera necesaria su importación, la indemnización se determinará conforme al precio del mercado de origen en el momento del daño, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación hasta la finalización de su depósito en el Local asegurado.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma asegurada para Contenido.

O. Vigilancia de los locales

Indemnizaremos, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares** los gastos necesarios para que el Local asegurado quede debidamente vigilado. Dichos gastos serán asumidos por la Aseguradora, únicamente en el caso de que las protecciones del Local asegurado hayan quedado deterioradas a consecuencia de un siniestro de Daños materiales cubierto en la Póliza y a juicio del perito de la Aseguradora, el local sea accesible y precise vigilancia.

P. Vehículos en el interior del local

Definiciones para la aplicación de esta cobertura:

Garaje: Local cerrado con sistemas adecuados de seguridad destinado a guardar vehículos.

La destrucción total del vehículo se indemnizará a Valor real.

Los daños parciales serán indemnizados por el coste real de la reparación sin superar en ningún caso el Valor real del vehículo.

El Asegurador asumirá el coste real y como máximo el Valor real **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, de daños materiales producidos en los vehículos a motor propiedad del Asegurado que se encuentren en estado de reposo en el interior del garaje o aparcamiento situado en el Recinto del Local asegurado, **a consecuencia de incendio, rayo o explosión.**

Esta cobertura solo será efectiva en caso de insuficiencia o inexistencia de la póliza de daños correspondiente al vehículo siniestrado.

Q. Compensación de capitales

En caso de Siniestro amparado por la Póliza y de existir un exceso de Suma asegurada en las partidas de Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse a la partida de Continente o Contenido que pudiera resultar insuficientemente asegurado **siempre que la prima resultante de aplicar la tarifa al nuevo reparto de Sumas aseguradas no exceda de la prima satisfecha para dichas partidas en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a los bienes correspondientes a un mismo Local asegurado, no siendo de aplicación para los capitales contratados a primer riesgo.**

R. Margen de daños

El presente seguro garantiza automáticamente **y hasta un 20%**, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurador, el aumento que sufran las Sumas aseguradas de Continente y/o Contenido en general, siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza de los Bienes asegurados.

Una vez finalizada la anualidad de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador, en un plazo máximo de 90 días, las adquisiciones realizadas en el transcurso de la anualidad vencida así como la fecha de su adquisición con el fin de emitir el correspondiente suplemento de regularización aplicando al capital declarado la tasa de prima anual a prorrata entre la citada fecha de adquisición y el vencimiento de la Póliza.

Este porcentaje de margen de daños no será de aplicación a garantías o coberturas contratadas a primer riesgo o a las Garantías básicas o complementarias con límites de indemnización descritas en la presente Sección.

S. Equipos electrónicos portátiles

Dentro de la Suma asegurada para Equipos electrónicos, aseguramos los Daños materiales de los Equipos electrónicos portátiles (ordenadores portátiles, teléfonos móviles, PDA, tablets, notebooks, GPS portátiles, etc) que se destinen a la Actividad asegurada, y por las Garantías básicas y la Garantía complementaria I. Robo y Atraco descritas en la presente Sección de la Póliza.

Límite de indemnización: Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

Pérdida de beneficios – Coberturas y Exclusiones**Objeto de la Garantía**

La indemnización del perjuicio que sufra el Asegurado, por la interrupción temporal, total o parcial, de la Actividad asegurada **en el Local asegurado indicado en las Condiciones Particulares**, como consecuencia de un Siniestro amparado por cualquiera de las garantías contratadas en la Póliza, **a excepción de los cubiertos mediante la garantía Avería de Maquinaria, cuyos términos se describen a continuación.**

Indemnización diaria (a primer riesgo)

El Asegurador indemnizará al Asegurado, por cada día laborable en que se vea interrumpida la Actividad propia de la empresa asegurada, las pérdidas derivadas de dicha interrupción en proporción al porcentaje o grado de paralización, **con el límite de los días laborables y el máximo de la indemnización establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

La indemnización que pueda percibir el Asegurado por esta garantía **será el importe de los perjuicios reales sufridos por la citada paralización o suspensión de los servicios y será calculada teniendo en cuenta el periodo efectivo de interrupción y el grado de paralización en el que haya sido afectado el negocio.**

El importe que se pague se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre sus ingresos reales durante el periodo de indemnización y los ingresos que se estimaren que habría obtenido durante dicho período o, si este es su primer año de Actividad, la diferencia entre sus ingresos durante el periodo de indemnización y durante el periodo inmediatamente anterior a la pérdida. **En ambos casos se deducirá cualesquiera ahorros resultantes de los menores costos y gastos que el Asegurado pague en relación a su Actividad durante el periodo de indemnización.**

Se considerará una interrupción indemnizable por la Póliza cuando el porcentaje de paralización sea superior al 25% de la Actividad habitual diaria del Asegurado.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

Periodo de indemnización: El tiempo durante el que el negocio esté afectado por el Siniestro, con el límite establecido en las Condiciones Particulares.

Periodo efectivo de interrupción: El que se inicia en la fecha del Siniestro de Daños materiales que lo provoca y se concluye en la fecha en que se normaliza la Actividad paralizada o interrumpida.

Costes operativos adicionales

Quedan cubiertos los costes operativos adicionales a consecuencia directa de Daños materiales cubiertos soportados por el Asegurado con el exclusivo propósito de evitar pérdida de ingresos o mitigar sus consecuencias.

Esta cobertura se considera incluida dentro de la Suma asegurada de Pérdida de beneficios sin que pueda interpretarse en caso de Siniestro en exceso de la misma.

Lo que no está cubierto:

1. Los perjuicios derivados de la destrucción o requisa de los bienes ordenada por cualquier Autoridad competente.
2. Los perjuicios ocasionados por falta de suministro de gas, electricidad y/o de cualquier otro elemento o suministro.
3. Los perjuicios que resulten de la suspensión total o parcial del proceso productivo, sin que se incurra en pérdida de ventas y/o incremento en los costes de explotación.
4. Los perjuicios derivados de la insuficiencia de fondos por parte del Asegurado para la reconstrucción de los bienes dañados.
5. Los perjuicios resultantes de insuficiencia de seguro contra el riesgo causante del Siniestro.
6. Los incrementos en los perjuicios causados por las limitaciones o restricciones impuestas por cualquier organismo o Autoridad pública, o por cualquier otro caso de fuerza mayor, para la reconstrucción del Edificio o la reanudación de la Actividad del riesgo asegurado.
7. Los perjuicios ocasionados a consecuencia de hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los Bienes asegurados por las coberturas de daños, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, falta de acceso a los Locales e instalaciones asegurados, temor en las personas o actos similares.
8. Los Siniestros que sean consecuencia de la negligencia de los Empleados para retrasar la puesta en funcionamiento y operatividad del patrimonio dañado, cierre patronal y/o, en general, cualquier cese de trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por el presente contrato.
9. Los perjuicios cubiertos si el Local asegurado no reanuda su Actividad, aunque si el cese definitivo se debe a una causa de fuerza mayor o a la intervención de cualquier organismo o Autoridad pública, se indemnizarán los gastos permanentes incurridos hasta el momento en que haya tenido el Asegurado conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación, y siempre con el límite máximo del período de indemnización pactado en la Póliza e indicado en Condiciones Particulares.

A tales efectos, se entiende por gastos permanentes los que no sufren variación en función directa de la actividad del negocio, y que sea necesario mantener a pesar de la interrupción del mismo, provocada por el siniestro cubierto por esta Póliza.

Periodo de Carencia

En cualquier Siniestro indemnizable por esta cobertura será de aplicación una carencia temporal de 24 horas, salvo que se hubiera pactado algo distinto en las Condiciones Particulares, por lo que no procederá indemnización alguna si la interrupción de la Actividad es inferior a un día. Si fuera superior, únicamente se indemnizará por el exceso del citado plazo y hasta el límite pactado en la Póliza.

Pérdida beneficios – Avería de Maquinaria

Para la cobertura de Pérdida de Beneficios, con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, queda garantizada la indemnización diaria por la disminución del volumen de negocio, derivada de la ocurrencia de un Siniestro de Daños materiales cubierto por la garantía de Avería de Maquinaria, **si es que está contratada, en cualquiera de los Locales asegurados en los que dicho Asegurado realice su Actividad y que estén incluidos expresamente en las Condiciones Particulares.**

Para esta garantía será de aplicación el mismo periodo de carencia que para la cobertura general de Pérdida de Beneficios.

Límite de indemnización:

Se establece un límite máximo de indemnización del 50% de la indemnización diaria establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza para la Garantía de Pérdida de Beneficios.

La indemnización que pueda percibir el Asegurado por esta garantía será la correspondiente a los perjuicios reales sufridos por la citada paralización o suspensión de los servicios y será calculada teniendo en cuenta el periodo efectivo de interrupción y el grado de paralización en el que haya sido afectado el negocio.

Se considerará una interrupción indemnizable por la póliza cuando el porcentaje de paralización sea superior al 25% de la Actividad habitual diaria del Asegurado.

Lo que no está cubierto:

Se aplican las exclusiones previstas, de manera general para la garantía de Pérdida de beneficios.

**Equipos electrónicos
– Coberturas y
Exclusiones****Objeto de la garantía**

Se garantiza **en el Local asegurado indicado en las Condiciones Particulares**, la cobertura de los Daños materiales de los Equipos electrónicos, **exclusivamente para uso administrativo y ligado a la Actividad Asegurada que a continuación se enumeran:**

- Los equipos y unidades de proceso y almacenamiento de datos, incluyendo sus elementos periféricos.
- Centrales telefónicas, fax, copiadoras e instalaciones o aparatos electrónicos de oficina.
- Los Equipos electrónicos que componen la instalación de protección contra incendio y/o intrusión.
- Los equipos y aparatos de electro-medicina, equipos de medición y análisis **siempre que su valor unitario de adquisición en el mercado no sea superior a 100.000 (cien mil) euros.**
- Equipos de fotocomposición y fotografía.

Requisito para la validez de las coberturas

Para que las coberturas descritas en la presente Sección 2 Equipos electrónicos y Avería de maquinaria tengan validez, será necesario que el Asegurado mantenga vigente con el fabricante o proveedor de los Bienes Asegurados un contrato de mantenimiento para aquellos bienes cuyo valor individual de reposición sea superior a 5.000 euros.

Si se especifica expresamente en sus Condiciones Particulares, los Equipos electrónicos portátiles (ordenadores portátiles, teléfonos móviles, PDA, tablets, notebooks, GPS portátiles, etc) podrán ser cubiertos fuera del Local asegurado.

Lo que está cubierto:

Se garantizan los Daños materiales sufridos en los Equipos electrónicos **a consecuencia de un suceso súbito, accidental, e imprevisto, ocurrido en el Local asegurado, en el curso de su utilización o durante los trabajos de conservación, reparación o traslado dentro del local asegurado** y ocasionados por:

- Descuido, impericia, y negligencia del personal del Asegurado o terceros.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Caída, impacto, colisión así como los daños por entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y auto calentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación y/o climatización.
- Cualquier otra causa súbita, accidental e imprevista **no excluida expresamente en esta Póliza.**

Lo que no está cubierto:

1. **Cualquier riesgo que pudiera ser amparado por alguna de las Garantías básicas y complementarias descritas en la Sección 1 - Continente, Contenido y Pérdida de beneficios de la Póliza, estén contratadas o no.**
2. **Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro**, salvo para la cobertura de errores de diseño, cálculo o montaje.
3. **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmósfera, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones, depósitos excesivos de orín y fango.**
4. **Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidos los Bienes asegurados a un esfuerzo superior al normal.**
5. **Mantenimiento en servicio del Equipo Electrónico después de un Siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.**

6. **Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o suministrador de los Bienes asegurados.** No obstante, en caso de que se produzca un Siniestro que afecte a algún bien que este bajo cualquier garantía o contrato de mantenimiento, y exista un tercero obligado a indemnizar ese daño, se entenderá que:
 - **Esta Póliza actuará, en todo caso, en exceso, defecto o rechazo de la prestación bajo dicho contrato de mantenimiento o garantía, incluyendo los Equipos Electrónicos si fuese contratada como garantía opcional.**
 - **La cobertura de lucro cesante o Pérdida de beneficios actuará siempre como si no existiera dicho contrato de mantenimiento o garantía del fabricante, si estuviese contratada en Póliza.**
 7. **Defectos estéticos.**
 8. **Los gastos y daños debidos a la falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.**
 9. **Objetos de rápido desgaste o consumibles y cualquier gasto ocasionado por el mantenimiento de los Bienes Asegurados incluidos los elementos recambiados en esas operaciones.**
 10. **Los Equipos electrónicos portátiles, de uso móvil, fuera del Local Asegurado, salvo pacto en contrario.**
 11. **Los daños o pérdidas a consecuencia de la no realización de los mantenimientos de las Bienes Asegurados o la reposición de partes o piezas de las mismas desgastadas por el trabajo, el reglaje y ajuste de las partes aseguradas a no ser que tal reglaje sean necesarios a causa de una reparación de un daño indemnizable.**
 12. **Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.**
 13. **Los gastos de restitución o reproducción de las informaciones almacenadas.**
 14. **Los daños por interrupción en el suministro público de energía eléctrica, agua y gas.**
 15. **Equipos destinados a la venta: Daños materiales de todo aparato, componente o equipos fabricado por el Asegurado y destinado a la venta.**
- Esta exclusión es susceptible de no ser objeto de aplicación siempre que se detalle expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Modalidad de contratación Cobertura a primer riesgo hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Quedará incluida dentro de la Suma asegurada el valor de los programas informáticos instalados en los Bienes asegurados, siempre que éstos sean de uso habitual para su Actividad, quedando amparados por esta garantía con las mismas limitaciones y condiciones que los equipos.

Daños a Portadores externos de datos

Con un límite de indemnización del 10% del capital asegurado para Equipos electrónicos, quedan cubiertos los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la Póliza:

1. Los daños materiales directos que sufran los portadores de datos utilizados para la Actividad Asegurada, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras.
2. Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos los daños debidos al desgaste o deterioro paulatino de los Portadores de datos; los gastos debidos a errores de programación; los daños y gastos debidos al rechazo o borrado del software.

Este límite de indemnización se considera incluido dentro de la Suma asegurada para Equipos electrónicos sin que pueda interpretarse en caso de Siniestro en exceso de la misma.

Incremento del coste de operación

Con un límite de indemnización del 10% del capital asegurado para Equipos electrónicos, se garantiza el alquiler o uso temporal de un Equipo Electronico similar al del Asegurado, durante el período de reparación de aquél, **siempre que dicha reparación sea debida a un Siniestro indemnizable bajo la garantía principal de Equipos Electrónicos.**

El periodo máximo de indemnización se establece en 90 días naturales, contados a partir de la ocurrencia del Siniestro.

Este límite de indemnización se considera incluido dentro de la Suma asegurada para Equipos electrónicos sin que pueda interpretarse en caso de Siniestro en exceso de la misma.

Lo que no está cubierto:

Quedan excluidos los daños ocasionados por:

- Demoras excesivas en la reparación o reposición de los bienes dañados respecto al plazo que sería necesario en condiciones normales de ejecución, y de las que sea responsable el Asegurado.
- Restricciones para la reparación de los daños decretadas por cualquier autoridad pública, en la reconstrucción u operación del equipo asegurado.

Avería de maquinaria – Coberturas y Exclusiones

Objeto de la garantía/ lo que está cubierto

El Asegurador garantiza la indemnización por la rotura de la maquinaria y depósitos fijos que formen parte de la Actividad asegurada, **en el Local Asegurado indicado en las Condiciones Particulares**, a consecuencia directa de los daños **que se hayan producido a partir de la fecha de efecto de la Póliza y durante la vigencia de la misma y que tengan su origen en un acto accidental, súbito e imprevisible**, ocasionado por los siguientes riesgos:

- Descuido, impericia, y negligencia del personal del Asegurado o terceros.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, sobretensiones y otros efectos similares, así como por perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- Caída, impacto, colisión así como los daños por entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y auto calentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación y/o climatización.
- Cualquier otra causa accidental no excluida expresamente en esta Póliza.

Requisito para la validez de las coberturas

Para que las coberturas descritas en la presente Sección 2 - Equipos electrónicos y Avería de maquinaria tengan validez, será necesario que el Asegurado mantenga vigente con el fabricante o proveedor de los Bienes asegurados un contrato de mantenimiento para aquellos bienes cuyo valor individual de reposición sea superior a 5.000 euros.

Lo que no está cubierto:

1. **Cualquier riesgo que pudiera ser amparado por cualquiera de las Garantías básicas y complementarias descritas en la Sección 1 – Continente, Contenido y Pérdida de beneficios de esta Póliza, estén contratadas o no.**
2. **Los daños o pérdidas que sufra la maquinaria cuando es transportada por cualquier medio incluso en las operaciones de carga y descarga.**
3. **Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro** salvo para la cobertura de errores de diseño, cálculo y montaje.
4. **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmósfera, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones, depósitos excesivos de orín y fango.**

5. **Los daños producidos por experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la maquinaria asegurada a un esfuerzo superior al normal.**
6. **Los daños y pérdidas de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante o suministrador de la maquinaria.** No obstante, en caso de que se produzca un siniestro que afecte a algún bien que esté bajo cualquier garantía o contrato de mantenimiento, y exista un tercero obligado a indemnizar ese daño, se entenderá que:
 - i. **Esta Póliza actuará, en todo caso, en exceso, defecto o rechazo de la prestación bajo dicho contrato de mantenimiento o garantía, incluyendo la Avería de maquinaria si fuese contratada como garantía opcional.**
 - ii. **La cobertura de lucro cesante o Pérdida de beneficios actuará siempre, como si no existiera dicho contrato de mantenimiento o garantía del fabricante, si estuviese contratada en Póliza.**
7. **Defectos estéticos, tales como arañazos o raspaduras de superficies pintadas, pulidas o esmaltadas, grietas, desconchados.**
8. **Los daños y pérdidas causados en correas, bandas, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto consumible o herramientas cambiables.**
9. **Los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores y en interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en los rectificadores de corrientes.**
10. **Los gastos y daños debidos a la falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.**
11. **Aquellas averías que se produzcan lentamente, como grietas, descomposición y pérdida de elasticidad o de otras características.**
12. **Los daños derivados de la utilización de la maquinaria asegurada después de haber ocurrido una irregularidad en el mismo, sin haberse establecido correctamente la regularidad en su funcionamiento mediante la revisión o reparación.**
13. **Las pérdidas o daños debidos directa o indirectamente por interrupciones en el aprovisionamiento de energía eléctrica, agua, gas, o del equipo de aprovisionamiento de aire.**
14. **Los daños que resulten de la reutilización y mantenimiento en actividad de un material dañado o que presente daños conocidos.**
15. **Cualquier gasto incurrido para eliminar fallos operacionales u ocasionados por el mantenimiento de los Bienes asegurados.**
16. **Los daños en los depósitos que no sean fijos, metálicos o de obra.**
17. **En ningún caso podrán estar cubiertos por esta garantía:**
 - a. **Los vehículos automóviles.**
 - b. **Los ordenadores y Equipos electrónicos.**
18. **Equipos destinados a la venta.**

Daños materiales internos y externos de todo aparato, componente o equipo fabricado por el Asegurado y destinado a la venta.

Esta exclusión es susceptible de no ser objeto de aplicación siempre que se detalle expresamente en las Condiciones Particulares de su Póliza.
19. **Máquinas de fabricación y/o producción**

Los daños a toda máquina de fabricación y/o producción.

Esta exclusión es susceptible de no ser objeto de aplicación siempre que se detalle expresamente en las Condiciones Particulares de su Póliza.
20. **Los daños o pérdidas a consecuencia de la no realización de los mantenimientos de la maquinaria o la reposición de partes o piezas de las mismas desgastadas por el trabajo, el reglaje y ajuste de las partes aseguradas a no ser que tal reglaje sean necesarios a causa de una reparación de un daño indemnizable.**

Cuánto pagaremos

La tasación de los daños en caso de Siniestro se efectuará siempre de acuerdo con las siguientes reglas:

La Suma asegurada para Continente, Contenido y Pérdida de beneficios constituye el límite máximo de la indemnización a pagar.

En el caso del Continente se entenderán incluidos en el coste de reemplazo del Continente los honorarios de arquitectos e ingenieros en que necesariamente se incurra para la reconstrucción del mismo, así como todos los gastos derivados cubiertos estipulados en Póliza.

La modalidad de seguro es a Valor de nuevo. Es decir, queda convenido que en el caso de que cualquier bien objeto del seguro sufra Daños materiales, la tasación de los daños se efectuará en base a su coste de reposición a nuevo o reemplazo en el momento inmediatamente anterior al Siniestro salvo para las partidas con consideraciones especiales indicadas más adelante.

Se entiende por valor de reposición: la reconstrucción, reemplazo o reparación del bien destruido o dañado, en condiciones de nuevo, con materiales de calidad y capacidad operativa iguales o similares a las existentes antes del Siniestro, en estado de nuevo.

La indemnización estará limitada a la Suma asegurada indicada en la Póliza.

El Tomador/Asegurado deberá probar la preexistencia de los objetos. El Contenido de la póliza no representa más que una presunción a su favor cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar dentro de un período máximo de doce meses después de ocurrido el Siniestro, el Asegurador tasará los daños en base a su Valor real, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por el uso y antigüedad.

Si los bienes dañados tienen una antigüedad de uso superior a 10 años, serán indemnizados en base a su Valor real, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por el uso y la antigüedad.

La decisión de la reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad destruida o dañada corresponde al Asegurador y al Tomador o Asegurado de común acuerdo.

Partidas y/o Coberturas con consideración especial

- i. Las Existencias y mercancías se indemnizarán en base a su valor de adquisición en el mercado en el momento anterior al Siniestro, **salvo que su valor en venta sea menor, en cuyo caso se tomara éste valor.** Asimismo para mercancías y productos fabricados, o en fase de fabricación, corresponderá al valor de las materias primas más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación alcanzado y/o, en su caso, su precio de mercado.
- ii. Reembolso o reemplazo de Contenidos:
Si indemnizamos los Contenidos y son reemplazados por su Valor de nuevo, la titularidad de los Bienes asegurados dañados pasará a Nosotros, incluyendo cualesquiera restos.
- iii. Recuperación de Contenidos:
Si el Asegurado recuperara objetos robados, deberá informarnos mediante carta certificada.
En caso de producirse antes de satisfacer la indemnización que corresponda, le indemnizaremos conforme a la garantía complementaria I.Robo y Atraco, de la Sección 1 – Continente, Contenido y Pérdida de beneficios.
Si es el Asegurador quien recupere los objetos previo a su indemnización, se le notificará por correo a la dirección indicada por Usted en las Condiciones Particulares, y se le hará entrega de los objetos.
Si la recuperación de objetos se da tras liquidar la indemnización al Asegurado, su titularidad pasará a Nosotros. No obstante, Usted tendrá derecho a recuperarlos si nos devuelve la indemnización, **deduciendo costes de reparación y recuperación, si procediera, con un límite de hasta 2.000 euros.** Deberá informarnos de su decisión al respecto **en un plazo de 60 días** desde su recuperación o notificación por nuestra parte. De lo contrario, Nosotros permaneceremos los propietarios de pleno derecho aun cuando los objetos obren en su poder.
- iv. Para los Equipos electrónicos la tasación de los daños se realizará según las siguientes normas:
 - **Pérdida Parcial:** Si los daños en los equipos asegurados pueden ser reparados, la Aseguradora pagará los gastos necesarios para dejarlos en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se hará deducción en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas. **Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento del valor en relación con el que tuviera la máquina antes del Siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.**

Salvo pacto en contrario, serán a cargo del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produjeran en el caso de que se aprovechara la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

- **Pérdida Total:** en caso de destrucción total de los equipos, la indemnización se calculará tomando como base el valor que según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento inmediatamente anterior al Siniestro y **deduciendo el valor de los restos.**

Se considera que un Equipo electrónico queda totalmente destruido cuando los gastos de reparación alcancen o sobrepasen el valor de la misma, según su uso y estado de conservación, en el momento inmediatamente anterior al Siniestro.

v. La tasación de los daños para Avería de maquinaria se realizará según las siguientes normas:

- **Pérdida parcial:** Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, el Asegurador pagará los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro, **deduciendo el valor de los restos.** El Asegurador abonará igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los de su transporte.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se hará deducción en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento del valor en relación con el que tuviera la máquina antes del Siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Salvo pacto en contrario, serán a cargo del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produjeran por aprovecharse la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

- **Pérdida total:** en caso de destrucción total de la maquinaria, la indemnización corresponderá con el valor de los Bienes asegurados si se compraran de nuevo en el momento anterior del Siniestro, deduciendo las depreciaciones por antigüedad, uso y conservación, así como el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación, alcancen o sobrepasen el valor de la misma, según su uso y estado de conservación en el momento antes del Siniestro.

iv. **Pérdida de Beneficios:** El Asegurador abonará la cantidad pactada en las Condiciones Particulares, por cada día laborable de negocio en que se vea interrumpida la Actividad, **en proporción al grado de paralización de la misma.** Serán de **aplicación los límites en días y capital, la Carencia, forma de cálculo de la indemnización y exclusiones indicados tanto en dichas Condiciones Particulares como en el Apartado Pérdida de Beneficios de la Sección 1 de esta Póliza.**

Se considerará una interrupción indemnizable por la póliza cuando el porcentaje de paralización de Actividad sea superior al 25% del rendimiento normal, de acuerdo con el dictamen del perito del Asegurador.

Para la Pérdida de Beneficios derivada de la Avería de maquinaria se establece un límite máximo de indemnización del 50% de la indemnización diaria establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Hiscox Negocios

Módulo Multirriesgo Daños Materiales

Sección 4 – Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004 de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b. Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a. **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- b. **Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- c. **Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
- d. **Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- e. **Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.**
- f. **Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.**

Hiscox Negocios

Módulo Multirriesgo Daños Materiales

Sección 4 – Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

- g. **Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia, que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.**
- h. **Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.**
- i. **Los causados por mala fe del asegurado.**
- j. **Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza**
- k. **Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.**
- l. **En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.**
- m. **Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de ‘catástrofe o calamidad nacional’.**
- n. **En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.**

3. Franquicia

- l. La franquicia a cargo del asegurado será:
 - a. **En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.**
 - b. **En el caso de Pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de Pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de Pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.**
 - c. **Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y Pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la Pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.**

Hiscox Negocios

Módulo Multirriesgo Daños Materiales

Sección 4 – Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

4. Extensión de la cobertura

- II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.
- I. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
 2. No obstante lo anterior:
 - a. En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b. Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
 - c. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provision matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).
 - a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es)
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Objeto del seguro

Es proporcionar cobertura a los daños sufridos por los Bienes asegurados, **en las condiciones y con los límites establecidos en la Póliza**, asumiendo el Asegurador las prestaciones correspondientes a las garantías cuya inclusión figure expresamente pactada en las Condiciones Particulares.

La modalidad del seguro es a Valor total, a excepción de las garantías específicamente cubiertas mediante la modalidad a primer riesgo y detalladas en las correspondientes secciones de las Condiciones Especiales.

Funcionamiento de las coberturas**Activación y aplicación de las coberturas**

Las coberturas de Daños materiales y Pérdida de beneficios descritas en las presentes Condiciones Especiales y las detalladas en sus Condiciones Particulares, serán de aplicación con la ocurrencia de un incidente que pueda causar daños cubiertos por la Póliza. Para ello, dicho incidente o evento deberá ocurrir durante el período de seguro descrito en sus Condiciones Particulares.

Límite de indemnización y franquicias

La Póliza de seguro no representará fuente de beneficio o enriquecimiento. Únicamente proporcionará una compensación por los daños reales sufridos por el Asegurado.

El Asegurador procederá a indemnizar los Siniestros cubiertos por las coberturas contratadas de Daños materiales y/o Pérdida de beneficios hasta el límite de las Sumas aseguradas detalladas en sus Condiciones Particulares, una vez deducido el importe de la Franquicia aplicable que igualmente se especifica en sus Condiciones Particulares.

A menos que se especifique lo contrario en sus Condiciones Particulares, los límites de cobertura serán de aplicación por Siniestro y Período de seguro.

Los límites de cobertura no se acumularán de un periodo de seguro a otro.

Respecto a los sublímites de garantías descritas en las Condiciones Especiales y/o Particulares, el Asegurador procederá a indemnizar los Siniestros en las mismas condiciones anteriormente descritas hasta los sublímites aplicables. Los sublímites de garantías forman parte integral de la Suma Asegurada oportuna, y por tanto al que no son añadidos, a excepción de la siguiente cobertura cuya aplicación es en exceso de las Sumas aseguradas:

Sección 1 – Continente, Contenido y Pérdida de beneficios:

Garantías complementarias:

R. Margen de daños.

Independientemente de los límites y sublímites de cobertura, las Condiciones Particulares proporcionan el límite de indemnización contractual.

A menos que se especifique lo contrario en las Condiciones Particulares, las Sumas Aseguradas representará el importe máximo que el Asegurador podrá pagar por Siniestro y periodo de seguro en virtud de la presente póliza:

- por todas las coberturas de Daños materiales y/o Pérdida de beneficios,
- por todos los gastos e indemnizaciones (incluyendo costes periciales),
- a todos los Asegurados por todos los domicilios asegurados.

La Franquicia representa el importe que el Asegurado asumirá por cada Siniestro.

Según proceda, las Condiciones Particulares pueden detallar diferentes importes que correspondan a cada cobertura a la que apliquen.

Varios Asegurados

En el caso de que la Póliza tenga más de un Asegurado, el importe de la indemnización no será superior al que el Asegurador hubiera satisfecho para un único Asegurado, independientemente de la cobertura oportuna.

Limitación sublímites

Lo máximo que pagaremos en concepto de indemnización por cada Siniestro cubierto por la Póliza en concepto de las siguiente cobertura descritas en la Sección 1 – Continente, Contenido y Pérdida de beneficios, será un 25% de la Suma asegurada de Continente y Contenido:

Garantías complementarias:**R. Margen de daños.****Varios módulos o Pólizas**

En el caso de que existan dos o más Pólizas o módulos de cobertura emitidos por Nosotros o por cualquier sociedad que pertenezca al Grupo Hiscox y otorguen cobertura por un mismo Siniestro, el importe total a pagar para el conjunto de todas esas Pólizas o módulos será determinado con la aplicación del mayor límite de indemnización o Suma asegurada de los previstos en todas estas Pólizas o módulos.

Otros seguros

Concurrencia: Si se produce un Siniestro bajo esta Póliza y el Asegurado tiene o podría tener cobertura bajo otra Póliza o Pólizas de similar cobertura se entiende y se acuerda que esta Póliza actuará en concurrencia con dichas Pólizas.

Si el Asegurador de la Póliza o Pólizas en concurrencia deniega cobertura al Siniestro, el Asegurador indemnizará en proporción a la cantidad debida y que está en concurrencia, independientemente de su derecho a iniciar acciones legales contra el Asegurador en concurrencia.

Exceso: Si se produce un Siniestro bajo esta Póliza y el Asegurado tiene o podría tener cobertura bajo otra Póliza o Pólizas de similar cobertura, la responsabilidad del Asegurador se limitará, dentro del límite de indemnización, a la cantidad en exceso de la cantidad que se debería de pagar bajo la otra Póliza o Pólizas como si la presente Póliza no tuviese efecto.

En el caso de que dicha otra Póliza o Pólizas tuviesen una disposición parecida a ésta se acuerda que esta Póliza actuaría en concurrencia. Si actuando fraudulentamente o con mala fe el Asegurado no informa al Asegurador de la existencia de otras Pólizas, el Asegurador no estaría obligado a pagar ningún tipo de reclamación.

Ámbito Territorial y Temporal de Cobertura**Ámbito territorial**

El ámbito territorial o geográfico de cobertura de las garantías de las secciones 1 y 2 del presente contrato de seguro **se limita al domicilio del Local asegurado indicado en las Condiciones Particulares.**

Lo anterior será de aplicación para todas las coberturas incluidas en las secciones mencionadas de la Póliza **salvo en lo que respecta a las siguientes garantías cuyo ámbito de cobertura se limita a España:**

- Transporte de fondos,
- Portadores externos de datos.
- Reposición de llaves a consecuencia de robo o atraco,
- Bienes temporalmente desplazados.

El ámbito territorial de las coberturas de Equipos electrónicos portátiles, descritas en la Sección 1 – Continente, Contenido y Pérdida de beneficios y en la Sección 2 - Equipos electrónicos y Avería de maquinaria, es mundial. **Solo será de aplicación si se han contratado estas coberturas y se indicará en las Condiciones Particulares la correspondiente Suma asegurada.**

Cualquier otra cobertura, para la que se estipule algo distinto en las Condiciones Particulares y/o Especiales tendrá el ámbito geográfico definido en dichas condiciones prevaleciendo éstas sobre la regla general recogida en este apartado.

Ámbito temporal

Únicamente están cubiertos los Siniestros que se produzcan a partir de la fecha de efecto del Contrato de seguro y mientras dicho contrato esté en vigor.

Obligaciones del Tomador/Asegurado

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en cada Sección de la Póliza, y en adición a las mismas, el Tomador del seguro queda obligado a:

- A. Comunicar al Asegurador cualquier cambio en el valor de los Bienes asegurados, sin perjuicio de las obligaciones del Asegurador en relación con la revalorización automática, manteniendo las Sumas aseguradas a un nivel que represente el valor total de los Bienes asegurados.**

- B. Mantener todos los Bienes asegurados en buenas condiciones y en buen estado de conservación.
- C. Adoptar las medidas razonables para la protección contra pérdidas o daños.
- D. Denunciar de inmediato a la policía las pérdidas o daños provocados por Hurto o Robo, tentativa de Hurto o Robo, daño malintencionado, conducta violenta, tumultos o desórdenes, vandalismo o tras la desaparición de un bien valioso.
- E. En caso de que el Tomador/Asegurado tenga previsto realizar obras de construcción, ampliación, renovación o demolición en los Edificios, deberá comunicarlo al Asegurador con al menos 30 días de antelación con respecto al inicio de los obras y antes de que se pacte cualquier contrato para llevarlas a cabo. El Asegurador podrá en ese momento modificar las condiciones de aplicación a su Póliza. En caso de que lo anterior no se comunique al Asegurador, éste no asumirá ningún Siniestro causado o resultante de dichas obras. Usted no tendrá que comunicarnos tal circunstancia en caso de tratarse únicamente de obras de redecoración.
- F. Comunicar por escrito al Asegurador o a su mediador de seguros, en el plazo razonable más corto posible, y en cualquier caso no superior a 7 días desde que tuviera conocimiento del Siniestro, la totalidad de los detalles del incidente y facilitar toda la información y asistencia necesarias que se le pueda solicitar.
- G. El Asegurado deberá emplear todos los recursos necesarios, independientemente de su naturaleza, para evitar la ocurrencia de un Siniestro o, si es posible, minimizar sus consecuencias. Si el Asegurado no cumple con dicha obligación, se expone a ser privado de su derecho de cobertura si como consecuencia se produce un perjuicio económico al Asegurador.

Información adicional sobre el Contrato

Revalorización automática de capitales

El Asegurador actualiza automáticamente y salvo que se acuerde otra cosa con el Tomador, los capitales asegurados por la presente Póliza, de forma anual y coincidiendo con su renovación. Dicha revalorización se llevará a cabo de acuerdo a un índice de revalorización calculado por el Asegurador a partir de, entre otros, la información anual publicada por el Instituto Nacional de Estadística.

Esta modificación automática de capitales no será de aplicación para las cantidades expresamente establecidas como límites específicos de cobertura en garantías contratadas 'a primer riesgo', ni para los límites de indemnización.

Derogación de la Regla proporcional

El Asegurador renuncia, en caso de Siniestro amparado bajo la presente Póliza, a la aplicación de la Regla proporcional, **salvo indicación expresa en las Condiciones Particulares.**

En caso de transmisión del objeto asegurado

En caso de transmisión del objeto asegurado, y salvo que se acuerde lo contrario en las Condiciones Particulares, se estará a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Contrato de Seguro, estando el Tomador/Asegurado obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato de seguro sobre la cosa transmitida y subrogándose el adquirente en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían al anterior titular en el contrato de seguro.

También deberá comunicarlo por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días a contar desde la transmisión del local asegurado.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de la prima que corresponda al periodo de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su

existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al periodo que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Las normas anteriores regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador o Asegurado.

Cómo actuar en caso de siniestro

Los siguientes criterios serán de aplicación a la totalidad de esta Póliza. Por favor, consulte también la sección específica de la Póliza a la que se refiere el Siniestro para confirmar que el mismo se encuentra cubierto. En cada sección de la Póliza encontrará además información detallada sobre cómo se liquidará cada Siniestro cubierto.

El Tomador/Asegurado deberá cumplir con una serie de obligaciones indicadas a continuación. **Si el Asegurador determina que cualquier reclamación que haya efectuado bajo esta Póliza ha podido verse afectada por una falta de cumplimiento de las condiciones de reclamación expuestas a continuación, podrá rehusar o reducir la cantidad indemnizable por un concepto asegurado bajo esta Póliza de conformidad con la normativa aplicable.**

Notificación de siniestros

Usted deberá comunicar a su corredor de seguros la ocurrencia de cualquier incidente que pueda resultar en un Siniestro cubierto por esta Póliza, tan pronto como tenga conocimiento del mencionado incidente y, en cualquier caso, **dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido**. También, si fuera necesario, deberá informar a la policía y solicitarles una referencia de su denuncia.

El Tomador y el Asegurado deberán dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del Siniestro.

Asistencia

En caso de que se trate de una urgencia derivada de un Siniestro, puede contactar en el teléfono 902.570.189 para que procedan a prestarle el servicio, conforme se regula en el módulo de Asistencia adjunto.

En caso de que Usted necesite un profesional para las reparaciones derivadas de un Siniestro, puede solicitarlo en el teléfono arriba indicado. Refiérase al módulo de Asistencia adjunto para verificar las condiciones en las que se presta este servicio.

Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas. **En todo caso, el Asegurador no se hace responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor. Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.**

Varios daños con la misma causa

El Conjunto de los daños derivados de un mismo evento o hecho generador constituye un solo Siniestro, con independencia del número de Asegurados.

Todos los daños serán globalmente y exclusivamente asociados con el Período de seguro durante el cual ocurrió el primer daño.

El Tomador/Asegurado deberá también:

- a. **Probar que el daño o pérdida han ocurrido, así como facilitarnos toda la cooperación que se le pueda solicitar al objeto de resolver su reclamación.**
- b. **Aportar evidencia razonable de su preexistencia y del valor de los bienes afectados por el Siniestro.**

**Exclusiones
comunes a las
Secciones 1 y 2**

Salvo pacto expreso en contrario indicado en las Condiciones Particulares quedan excluidos de la cobertura de este seguro los siguientes riesgos:

1. Los provocados por guerras, levantamientos populares o militares, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
2. Los debidos a terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal.
3. Aquellos derivados de actos de nacionalización, expropiación, confiscación, requisita, destrucción o daños a propiedades por orden de cualquier Autoridad pública, así como sanciones de cualquier naturaleza.
4. Los hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aun cuando dicho Organismo rechace el siniestro por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes. Tampoco quedan cubiertas las diferencias entre los daños y la indemnización del Consorcio, en razón de la aplicación de Franquicia, regla proporcional u otras limitaciones.
5. Los daños que sean declarados por el Gobierno como ‘catástrofe o calamidad nacional’.
6. Asentamiento del terreno, cambios en el nivel freático, hundimiento, deslizamiento de tierras, caída de rocas y colapso de Edificios o parte de los mismos así como de sus Contenidos, salvo que se produzca a consecuencia de incendio, explosión o caída de rayo.
7. Contaminación de cualquier clase, cualquiera que sea su origen, así como:
 - a. Extracción de materias contaminantes de los escombros.
 - b. Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.
 - c. Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.
8. Reacciones, radiaciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como la pérdida de valor o aprovechamiento de los Bienes asegurados a consecuencia de ellas.
9. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
10. Combustión espontánea o auto-combustión, fermentación, corrosión y oxidación.
11. Los perjuicios o pérdidas de cualquier clase a consecuencia de un Siniestro, salvo los amparados por la garantía ‘Pérdida de beneficios’, si ha sido contratada, los descritos en la garantía L. Gastos derivados cubiertos, de las Garantías básicas y en las Garantías complementarias de la Sección 1 – Continente, Contenido y Pérdida de beneficios así como la cobertura Incremento del coste de operación descrita en la cobertura de Equipos electrónicos, de la Sección 2 – Todo riesgo Equipos electrónicos y Avería de maquinaria, si ha sido contratada.
12. Cuando los Locales donde se ubican los Bienes asegurados se encuentren abandonados, deshabitados o sin vigilancia durante más de treinta días consecutivos, a menos que el Asegurado hubiera comunicado tal circunstancia al Asegurador, quien podrá en ese momento modificar o limitar las condiciones de aplicación de la Póliza, así como cancelar dicho contrato de seguro.
13. Embarcaciones, aeronaves, material ferroviario y vehículos a motor, autorizados a circular por la vía pública, así como su contenido, salvo lo dispuesto en la Garantía I. Choque o impacto de vehículos terrestres de la Sección 1 – Continente, Contenido y Pérdida de beneficios, Garantías básicas y Garantía P. Vehículos en el interior del local, de la Sección 1 – Continente, Contenido y Pérdida de beneficios, Garantías complementarias.
14. Los valores mobiliarios públicos o privados, billetes de banco y dinero en metálico, así como cualquier documento representativo de valor, los metales y piedras preciosas, pieles, joyas, colecciones filatélicas o numismáticas y objetos de arte salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares o Especiales de la Póliza.

15. **Moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones**, excepto las indemnizaciones previstas en la garantía L. Gastos derivados cubiertos, Garantías básicas de la Sección 1 – Continente, Contenido y Pérdida de beneficios y la cobertura viii. Reposición de archivos de la garantía Robo y Atraco, Garantías complementarias.
16. **Información almacenada en archivos, manuscritos, microfilmes, registros sobre películas o soporte electrónico de datos**, excepto las indemnizaciones previstas en la garantía L. Gastos derivados cubiertos, Garantías básicas de la Sección 1 – Continente, Contenido y Pérdida de beneficios y la cobertura viii. Reposición de archivos de la garantía Robo y Atraco, Garantías complementarias.
17. **Muros de contención de tierras, carreteras, túneles, puentes, canales, diques, presas, pozos, tuberías y conducciones subterráneas, así como construcciones e instalaciones marítimas o portuarias de cualquier clase.**
18. **Líneas de tendido eléctrico, torres de soporte, transformadores, tuberías o conducciones u otras instalaciones en general situadas fuera del Recinto asegurado.**
19. **Siniestros ocurridos antes de la fecha de efecto de este contrato o después de la terminación del mismo.**
20. **Los daños que no presenten un carácter fortuito o aleatorio.**
21. **Todo daño resultado de las siguientes acciones o hechos, tanto si fueron cometidos por el Tomador, Asegurado, sus empleados, y en este último caso, si siguieron instrucciones o fueron tolerados por el Tomador o Asegurado:**
 - **Cometidos con intención maliciosa o deshonesta, y/o**
 - **Que constituyan un agravio intencionado o conducta maliciosa, una ofensa o crimen, y/o**
 - **Cometidos deliberadamente sin respetar los derechos de otras personas, la práctica profesional y la correspondiente legislación vigente.**
22. **Los Siniestros derivados de hechos o acciones contrarias al orden y/o propiedad pública.**
23. **Riesgos de naturaleza informática. Cualquier corrupción, destrucción, borrado o distorsión de datos o cualquier alteración o pérdida de los datos informáticos, sistemas o cualquier otro tipo de programación, así como cualquier pérdida debida a virus informático o actos de ciberataque.**
24. **Vicio propio, errores de diseño o fabricación, daños o defectos existentes a la fecha de contratación de la Póliza, salvo los cubiertos mediante la Sección 2 – Equipos electrónicos y Avería de maquinaria, y el deterioro gradual de los bienes del Asegurado, falta de mantenimiento para la conservación normal de los bienes.**
25. **Defectos estéticos, tales como arañazos o raspaduras de superficies pintadas, pulidas o esmaltadas, grietas, desconchados, manchas, graffitti y similares que no impiden el uso de los Bienes asegurados.**
26. **El Hurto así como las simples pérdidas o extravíos, o desapariciones descubiertas al hacer inventario.**
27. **Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del Siniestro deban estar cubiertos por un seguro obligatorio en virtud de cualquier ley, reglamento u ordenanza.**
28. **Daños causados por insectos, roedores u otros animales dañinos, bacterias o virus.**
29. **Los daños que se deriven de la no adopción de elementales medidas de seguridad contra la congelación, el vaciado de depósitos y cañerías en caso de no habitación de las instalaciones de la empresa asegurada en tiempo de frío, entendiéndose como tal el que va del 1 de noviembre al 1 de abril, así como los daños debidos a la humedad y/o condensación que no sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos.**
30. **Los daños ocasionados a los Bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por grietas, puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.**
31. **Podredumbre, humedad o sequedad de la atmósfera, variaciones de temperatura o humedad, cambios de color, olor, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.**

- 32. Los daños producidos a las Existencias y Bienes asegurados depositados a la intemperie, salvo que los mismos estén preparados y/o destinados para estar a la intemperie.**
- 33. La Póliza de seguro no proporcionará cobertura de ningún daño ocasionado en el Local asegurado si se incumple cualquier normativa o legislación vigente en cumplimiento de medidas de seguridad y protección contra incendios.**
- 34. Los daños a consecuencia del desarrollo de una actividad comercial, industrial o profesional distinta de la declarada en la Póliza.**